



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMONº411

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 2016

NUMERO 106

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y, son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decretos Nos. 382, 383 y 384.- Se declara a diferentes ciudadanos "Hijo Meritísimo de El Salvador", "Distinguida Ciudadana de El Salvador" y "Notables Deportistas de El Salvador", respectivamente.....	4-8
Decreto No. 385.- Decreto de Creación del Fondo de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática.....	8-10
Decreto No. 386.- Declárase el diecinueve de mayo de cada año "Día Nacional de la Donación de Leche Humana".....	10-11
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de las Iglesias "Cristiana Jesús es el Mesías de Asuchio" y "Profética Balanza del Rey" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 77 y 115, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.....	19-25
Escritura pública, estatutos de la Asociación para el Desarrollo Agroindustrial de Nejapa y Acuerdo Ejecutivo No. 124, aprobándoles sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	26-33
Escritura pública, estatutos de la Fundación por el Desarrollo de la Cultura a través de las Artes en Cojutepeque y Decreto Ejecutivo No. 18, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	12-18
Acuerdo No. 731.- Se autoriza a la sociedad The Office Gurus, Limitada de Capital Variable, para que traslade las instalaciones de su centro de servicios hacia las instalaciones ubicadas en Zona Industrial Carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Antiguo Cuscatlán.....	34-35
Acuerdo No. 791.- Se autoriza a la sociedad Hoteles de Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para almacenar Aceite Combustible Industrial No. 6 Fuel Oil (bunker C).....	35-36

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-1693, 15-0218, 15-0649 y 15-1515.-
Reconocimiento de estudios académicos..... 37-38

Acuerdos Nos. 15-0267 y 15-0524.- Se reconocen como
directores a profesores de dos centros educativos privados..... 39-40

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Decretos Nos. 9, 13 y 14.- Se establecen como Áreas
Naturales Protegidas, inmuebles ubicados en diferentes
departamentos..... 41-128

**RAMO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo No. 97.- Lineamientos Ambientales Generales para
Actividades, Obras o Proyectos de Desarrollo en los Humedales
Ramsar Continentales de El Salvador..... 129-156

Acuerdo No. 99.- Disposiciones sobre Control, Manejo y
Erradicación de la Especie de Ave "Paloma de Castilla" en El
Salvador..... 157-161

Acuerdo No. 122.- Plan Nacional para el Mejoramiento de
los Humedales en El Salvador..... 162-171

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 283-D, 285-D, 292-D, 296-D, 300-D, 301-D,
304-D, 314-D, 339-D, 359-D, 366-D, 370-D, 377-D, 396-D, 410-D
y 416-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado
en todas sus ramas..... 172-174

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de
Intereses y Multas Generadas por Deudas de Impuestos y Tasas
por servicios a favor del municipio de California, departamento
de Usulután..... 175-176

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por
Servicios a favor del municipio de San Fernando, departamento
de Morazán..... 177

Decreto No. 15.- Reformas a la Ordenanza Reguladora
de Uso de Suelos del municipio de Santa Tecla..... 179-274

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo
Porvenir y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de
Torola, departamento de Morazán, aprobándolos y confirmando
el carácter de persona jurídica..... 275-279

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 280

Aviso de Inscripción..... 280

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 281-282

Título Supletorio..... 282-283

Herencia Yacente..... 283

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 284

ACUERDO No. 99

San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil dieciséis, el **Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales**,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su Art. 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 299, del 11 de Mayo del mismo año, fue emitido el Código de Salud, que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 844, de fecha 14 de abril de 1994, publicado en Diario Oficial No. 96, Tomo No. 323, del 25 de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Conservación de Vida Silvestre, la cual por Decreto Legislativo No. 441, publicado en Diario Oficial No. 133, Tomo No. 352 del 16 de julio del año dos mil uno, fue reformada, estableciendo que es responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la aplicación de la citada Ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y uso sostenible de la vida silvestre; disponiendo además que para el control de las especies de vida silvestre que dañen o amenacen la salud humana, la agricultura y la ganadería del país, establecerá normas reglamentarias;
- IV. Que la especie de ave conocida como "Paloma de Castilla" (*Columba livia*), ha sido objeto de denuncias relacionadas con problemas a la salud humana, debido a su comportamiento y sus características como especie invasora; por lo que existiendo literatura que expone que las excretas de esta especie alojan hongos patógenos que afectan las vías respiratorias causando Histoplasmosis, Cryptococosis y que también se menciona que es reservorio natural de la bacteria *Chlamydia psittaci* que afecta tanto a humanos como a otras aves, que se le ha encontrado el virus de Newcastle, y que es portadora y causante de al menos 18 enfermedades como Salmonelosis, Estreptococosis; Tuberculosis, Aspergilosis, Blastomycosis, Carcinomas y Encefalitis entre otras, es necesario dictar disposiciones sobre el control, manejo y erradicación de dicha especie.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 65 de la Constitución de la República, 79 del Código de Salud, 6 letras i) y j) y 12 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

ACUERDA:

Dictar las siguientes:

**DISPOSICIONES SOBRE CONTROL, MANEJO Y ERRADICACIÓN DE LA
ESPECIE DE AVE “PALOMA DE CASTILLA” (*COLUMBA LIVIA*, GMELIN 1789)
EN EL SALVADOR**

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Del Objeto

Art. 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer la normativa aplicable al control, manejo y erradicación de la especie de ave “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789), mediante los métodos y medidas que se indican.

Del Ámbito de aplicación

Art.- 2.- El ámbito de aplicación de estas disposiciones es todo el territorio nacional, especialmente en aquellos lugares en donde se diagnostique que existe riesgo de apareamiento de las enfermedades que provoca la presencia de la mencionada especie de ave.

Del concepto de especie invasora

Art. 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por especie invasora, aquellos animales, plantas u otros organismos transportados e introducidos por el ser humano en lugares fuera de su área de distribución natural y que han logrado establecerse y dispersarse en la nueva región, donde pueden producir cambios importantes en la composición, la estructura o en los procesos de los ecosistemas naturales o seminaturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa en diversidad de especies, diversidad dentro de las poblaciones o diversidad de ecosistemas. La “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789) fue introducida a América por inmigrantes Europeos en el año 1,600 y desde entonces se ha proliferado a diferentes países del continente americano incluyendo El Salvador, situándose enteramente en cascos urbanos donde vive, se alimenta y reproduce.

Del control, manejo y erradicación

Art. 4.- Para el control, manejo y erradicación de especímenes de la especie de ave “Paloma de Castilla” (*Columba Livia*, Gmelin 1789), la persona natural o jurídica que se considere afectada por los mismos y desee erradicarlos o eliminarlos, deberá atender los métodos y medidas de prevención que en el presente acuerdo se indican.

De la autorización

Art. 5.- Se autoriza por el presente Acuerdo, a los particulares que así lo deseen o que tengan problemas con especímenes de la especie de ave “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789), para que de forma directa ejecuten el control, manejo y erradicación de los mismos, mediante el empleo de diversos métodos y medidas de prevención que en este Acuerdo se indican y que apliquen según sea el caso.

De la responsabilidad

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica que ejecute inadecuadamente cualquier método para la erradicación de especímenes de “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789), o que implemente inapropiadamente cualquiera de las medidas establecidas en este Acuerdo, será responsable de cualquier daño que cause a terceros, quedando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exento de toda responsabilidad al respecto.

II. MÉTODOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

De los métodos

Art.7.- Para la erradicación o eliminación de especímenes de la especie “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789) en los lugares en que afecte su presencia, se autoriza el uso de los métodos siguientes:

- 1) Captura manual de individuos, mediante el uso de trampas selectivas que se coloquen cerca de los lugares donde habitan; las cuales podrán ser adquiridas por cualquier medio lícito o por construcción artesanal, debiendo ser rápida la eliminación de los especímenes atrapados;
- 2) Golpear en la cabeza del espécimen para producir su muerte de manera rápida;
- 3) Uso de depredadores, tales como halcones y gavilanes entrenados, mediante el apoyo de Cetreros que apliquen las técnicas de cetrería;
- 4) Uso de rifle de aire para la eliminación mecánica, por medio de disparos directos, debiéndose tener cuidado de no provocar daños a personas o a infraestructuras;
- 5) Uso de métodos para ahuyentarlas, tales como el uso de gases y cohetes.

De las medidas

Art. 8.- Para la erradicación o eliminación de especímenes de “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789) en los lugares en que afecte su presencia, se autoriza, la implementación de las medidas siguientes:

- 1) Eliminación de fuentes de alimento;
 - 2) Eliminación de reservorios de agua;
 - 3) Eliminación de nidos y huevos;
-

- 4) Hermetización e impedimento de acceso a viviendas, bodegas, y a otra infraestructura, mediante el uso de mallas (ciclón, tela de gallinero, etc.);
- 5) Colocación de sistema de púas, alambres, punzones e hilos de acero tensado (formados por una miríada de dientes de acero); de tal manera que impidan el acceso de especímenes a infraestructuras como cornisas, azoteas, techos, etc., a efecto de ahuyentarlos.

De la contratación

Art. 9.- La persona responsable de realizar las actividades de control, manejo y erradicación de especímenes de “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789), podrá contratar a una Empresa exterminadora legalmente establecida, la cual deberá tomar en cuenta los métodos y medidas de prevención indicadas en este Acuerdo.

III. TIEMPO Y LUGARES DE EJECUCIÓN

Del tiempo

Art. 10.- El tiempo establecido para la ejecución del control, manejo y erradicación de especímenes de “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789), es indefinido, por lo que su implementación podrá realizarse en toda época del año.

De los lugares

Art. 11.- La aplicación de los métodos y medidas de prevención para la erradicación de especímenes de “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789), es en todo el territorio nacional, especialmente en los lugares donde haya mayor presencia de dicha especie y que su población sea un riesgo para otras especies y para la salud humana.

IV. CONDICIONES OPERATIVAS

De las condiciones operativas

Art. 12. La aplicación de los métodos y medidas de prevención para el control, manejo y erradicación de la especie de ave “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789), debe ejecutarse mediante las condiciones operativas siguientes:

- 1) Que previo a iniciar la aplicación de los métodos y medidas de prevención establecidas en el presente Acuerdo para el control, manejo y erradicación de especímenes de la citada especie, el interesado deberá informar a la Delegación de la Policía Nacional Civil y a la Unidad de Salud más cercanas, así como a la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal respectiva, a efecto de que tengan conocimiento de las acciones a implementar;
- 2) Los especímenes de Paloma de Castilla, capturados mediante el uso de trampas, no deben ser liberados en otros lugares, y en caso de que se capturaren otros

especímenes de otras especies de aves, éstos deben ser liberados inmediatamente, evitando causarles el menor daño posible;

- 3) Todos los individuos sacrificados o eliminados, deberán ser enterrados en fosas de al menos dos metros de profundidad y cubiertos con la misma tierra de la fosa, para evitar la proliferación de enfermedades y contaminación ambiental.

V. PROHIBICIONES

De las prohibiciones

Art. 13.- Se prohíbe terminantemente realizar control, manejo y erradicación de especímenes de la especie de ave “Paloma de Castilla” (*Columba livia*, Gmelin 1789), que implique el uso de métodos no autorizados para tal fin o que generen daños a otras especies o a la población humana, así como implementar medidas de prevención que no sean las indicadas en el presente Acuerdo.

De las contravenciones

Art. 14.- Toda contravención a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, será sancionada de conformidad al Régimen de Sanciones establecido en la Ley de Conservación de Vida Silvestre y el Código de Salud, según sea el caso; y si el hecho revistiere carácter de delito o falta, por el Código Penal, mediante la acción judicial correspondiente.

VI. DISPOSICIONES FINALES

De las modificaciones

Art. 15.- Toda modificación a las presentes disposiciones, se hará mediante la emisión de otro Acuerdo de esta misma naturaleza.

De la vigencia

Art. 16.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser puesto a disposición del público en general en el sitio web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

COMUNÍQUESE.- LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f) LINA DOLORES POHL ALFARO

